

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, DIVISIÓN, FUSIÓN, TERMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



Gobierno
de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Noviembre 2011

Antecedentes Generales



- Según el informe Doing Business 2012 del Banco Mundial que elabora ranking sobre facilidad para iniciar un negocio, Chile se ubicó en el puesto número 39 (de 183 países): mejoró 2 lugares respecto al informe 2011.
 - Reciente informe de competitividad de IMD Suiza, Chile se encuentra en el puesto 25 sobre 59 y mejoró 3 lugares.
 - Entre los años 2004 y 2007, Chile presentó una tasa de creación de empresas con ventas como porcentaje del total de empresas con ventas de un 7.6%, por debajo del promedio de la OECD de un 11.2%.
 - Entre 2007 y el 2009, el número de empresas con personalidad jurídica que iniciaron actividades con ventas eran en torno a 20.000 empresas por año.
 - Costos estimados de constitución de empresas ascienden aproximadamente a \$250.000 para el caso de las micro empresas, \$315.000 para las pequeñas empresas, \$410.000 para las empresas medianas y \$520.000 para las empresas grandes.
 - Para el año 2009, de las 915.416 empresas registradas en el SII:
 - 68% correspondía a personas naturales constituidas como empresarios individuales. En el caso de las micro empresas dicho porcentaje es de un 79% y en las pequeñas de un 40%
 - 32% eran personas jurídicas.
- 

Ranking General Doing Business

Las economías emergentes lideran el ranking Doing Business.

Los 10 mejores países

País	Doing Business
Singapur	1
Hong Kong, China	2
Nueva Zelanda	3
Estados Unidos	4
Dinamarca	5
Noruega	6
Reino Unido	7
Corea del Sur	8
Islandia	9
Irlanda	10

Fuente: Banco Mundial

Ranking General Doing Business



Chile destaca en la mejor posición de América Latina:

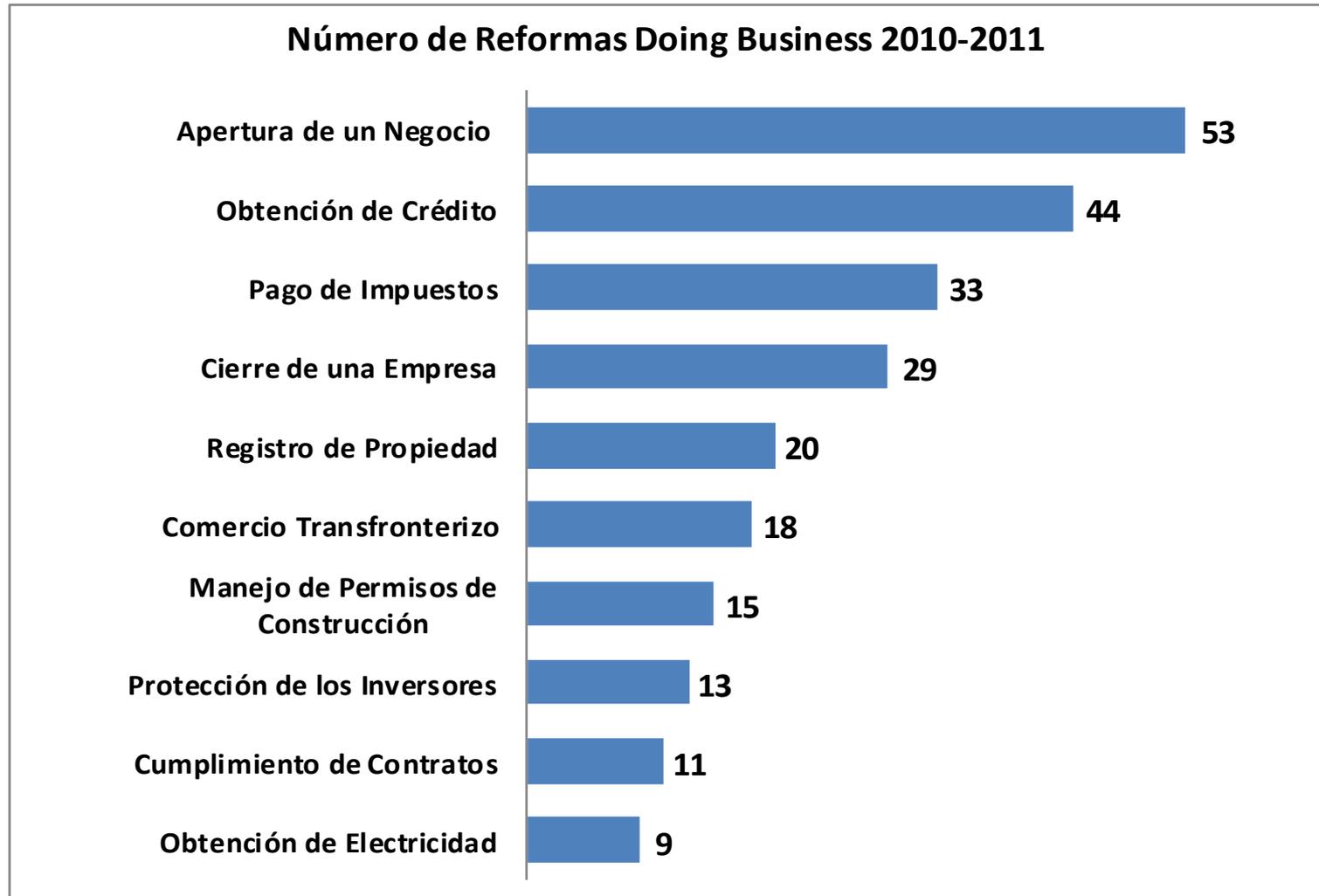
Principales países de América Latina

País	Doing Business
Chile	39
Perú	41
Colombia	42
México	53
Brasil	126



Ranking General Doing Business

Durante el 2010 y 2011 se realizaron un total de 245 reformas en los diferentes indicadores. Lidera el indicador Apertura de un Negocio.



Países con mayor número de reformas 2010- 2011

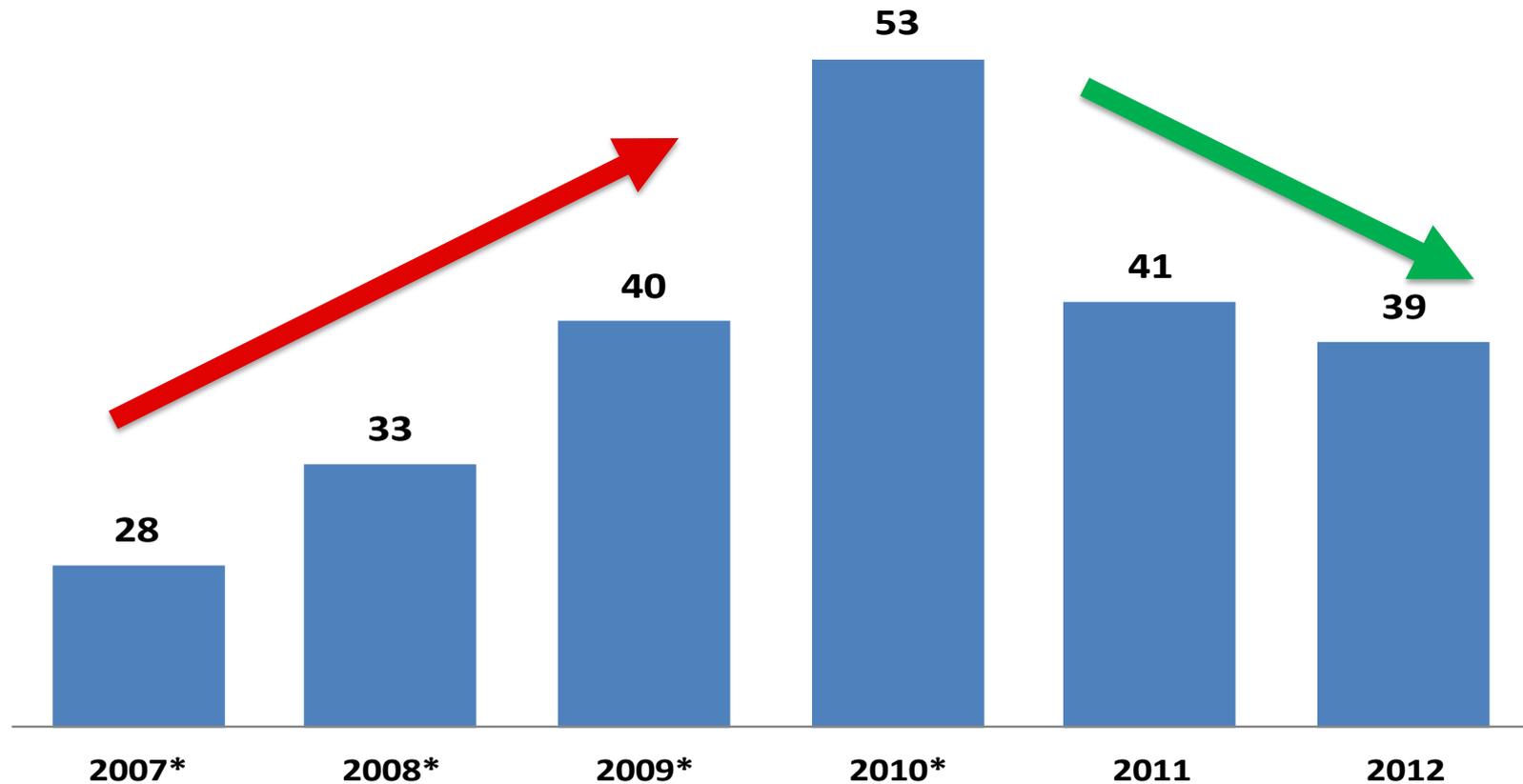


- Entre el 2010 y 2011 un total de 29 países realizaron 3 o más reformas.
- La mayoría de esos países son del continente Africano.
- En América Latina destacar que Chile, Colombia, México y Perú realizaron 3 reformas.
- Se desató la carrera entre estos 4 países con el fin de ser el más atractivo en atracción de inversiones.
- En el caso de Chile las reformas se refirieron a la Apertura de un Negocio, Obtención de Crédito y Comercio Transfronterizo.

Chile: evolución en el tiempo

Chile avanza 2 puestos en el ranking general, tomando en cuenta los cambios metodológicos.

Evolución de Chile en Ranking Doing Business



* Cifras referenciales

Chile: Detalle de Indicadores

En el indicador Apertura de un Negocio se produjo la mayor mejora saltando desde el puesto 62 al 27.

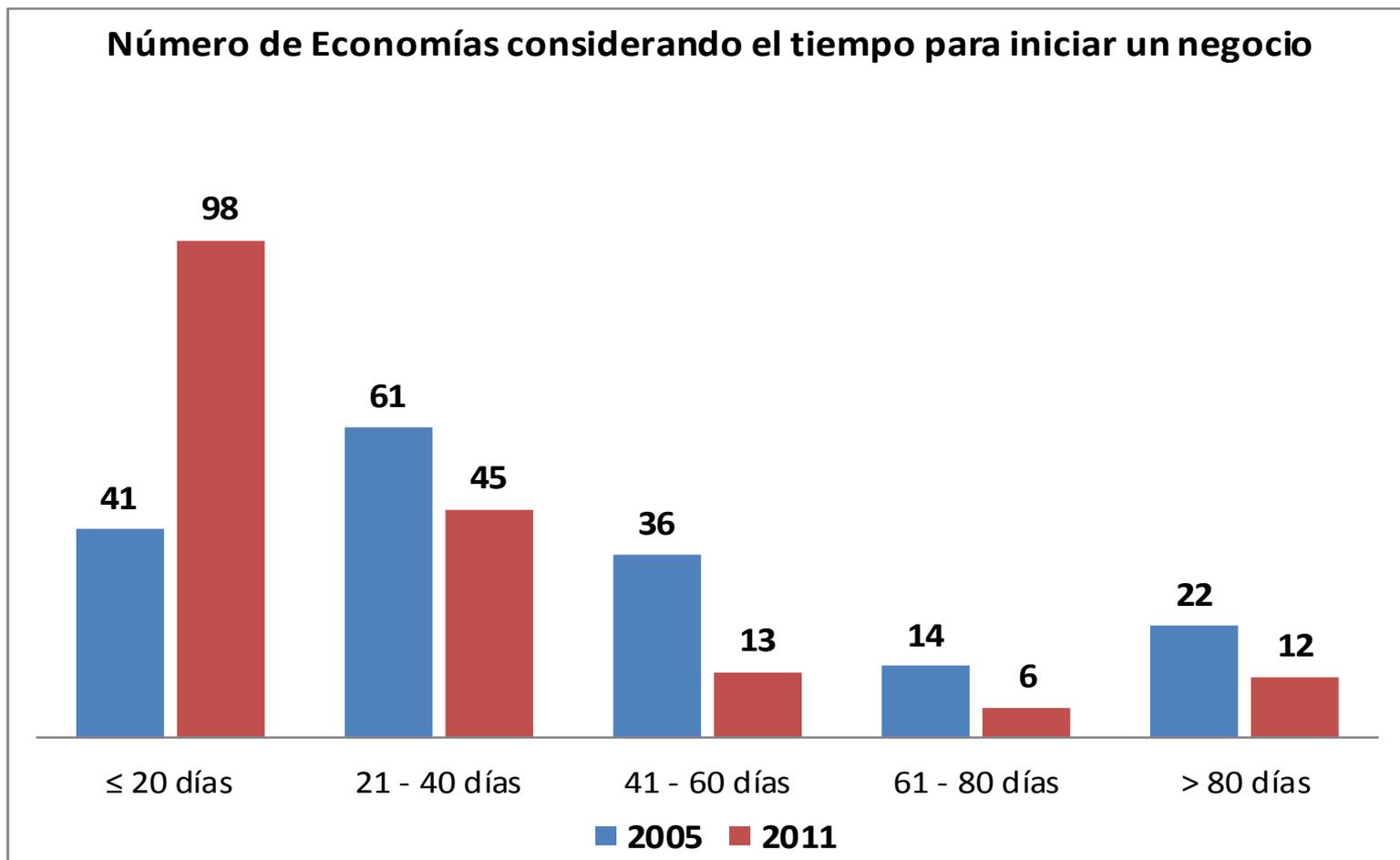
		2012	2011
Ranking Doing Business	↓	39	41
Apertura de un negocio (ranking)	↓	27	62
Manejo de Permisos de Construcción (ranking)	↑	90	68
Obtención de Electricidad (ranking)	-	41	-
Registro de Propiedades (ranking)	↑	53	45
Obtención de Crédito (ranking)	↓	48	72
Protección de los Inversores (ranking)	↑	29	28
Pago de impuestos (ranking)	↓	45	46
Comercio Transfronterizo (ranking)	↓	62	68
Cumplimiento de Contratos (ranking)	↓	67	68
Cierre de una Empresa (ranking)	↑	110	91

Fuente: Banco Mundial

8 ↓ Mejora ↑ Decae

Indicador Apertura de un Negocio

En 2010/11, 53 economías hicieron más fácil comenzar un negocio. Desde el año 2005, el número de economías en las que una empresa le toma 20 días o menos ha aumentado de 41 a 98.



Indicador Apertura de un Negocio: Chile mejora sustancialmente.

La Ley 20.494 sobre agilización de trámites promulgada en enero del 2011 permitió dar un gran salto en este indicador, siendo la mejor posición dentro de los 10 indicadores del Doing Business.

Apertura de un negocio	2012	2011	Var 12/11
Ranking	27	62	-35
Procedimiento (número)	7	8	-1
Tiempo (días)	7	22	-15
Costo (% del ingreso per Cápita)	5.1	6.8	-25%

Fuente: Banco Mundial

Indicador Apertura de un Negocio: Chile mejora sustancialmente.

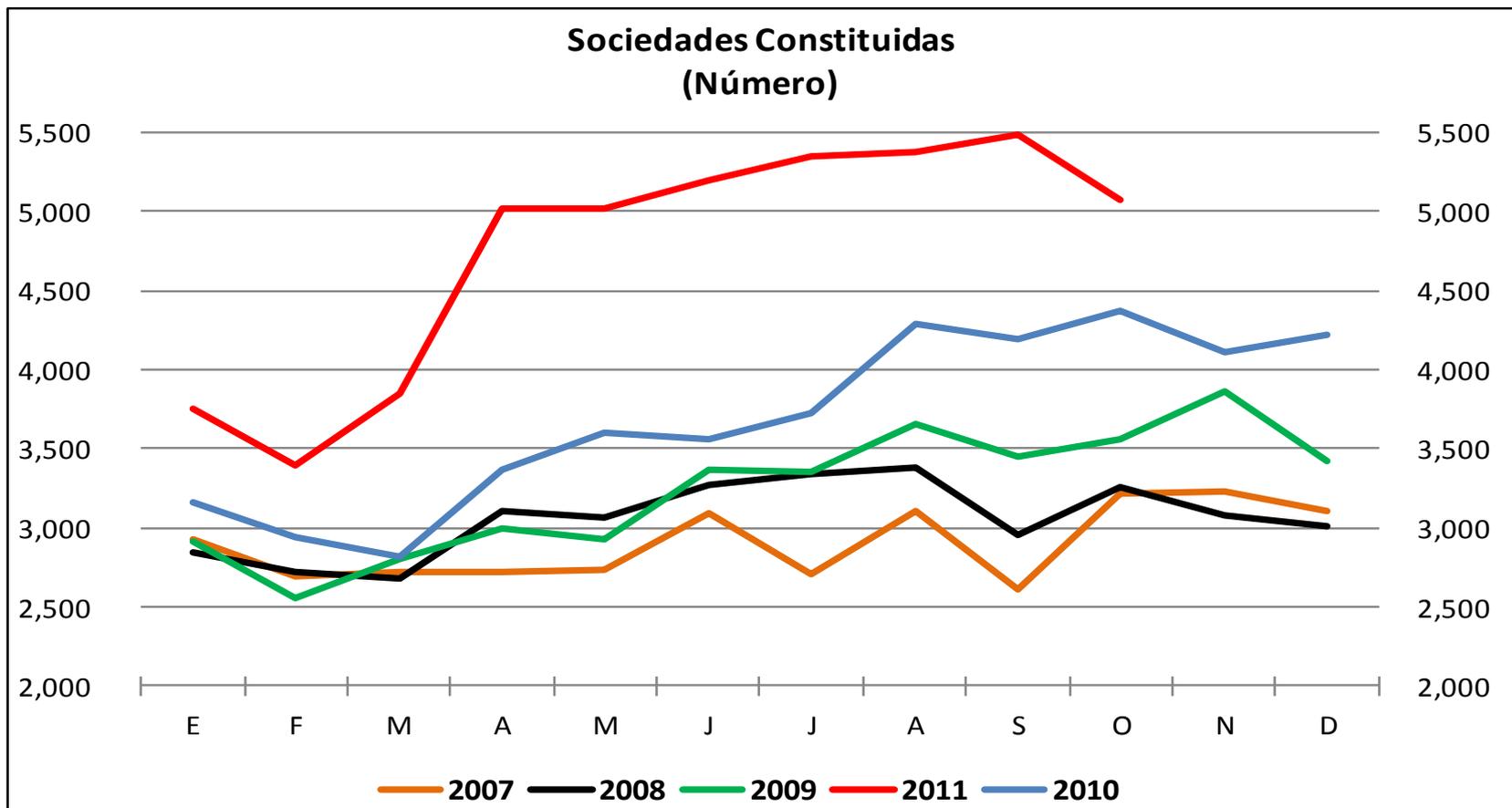
La Ley 20.494, publicada en el Diario Oficial el 27 de Enero de 2011, facilita la constitución y funcionamiento de nuevas empresas.

Componentes fundamentales de la ley:

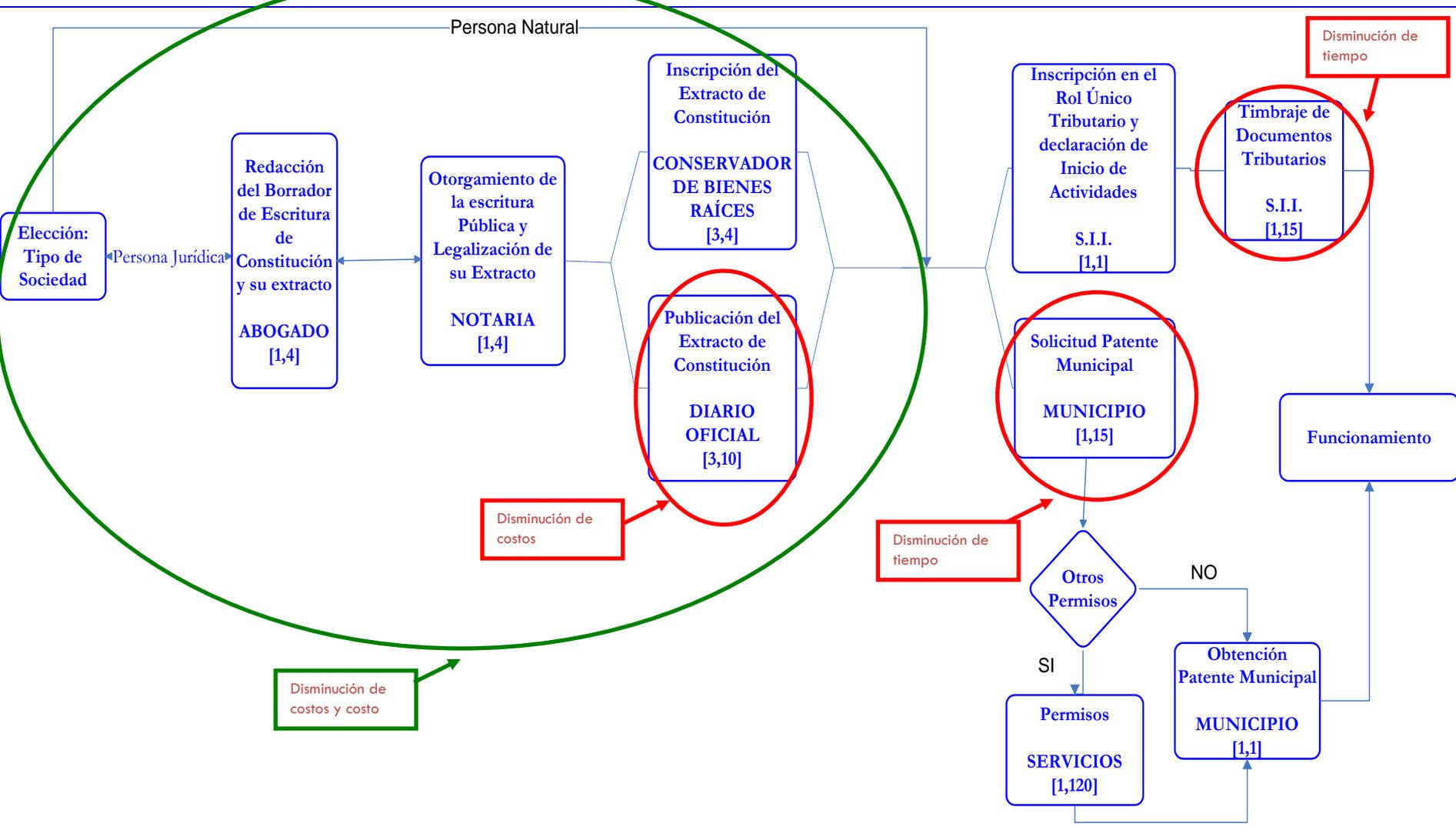
- ✓ Sustituye la publicación en el Diario Oficial de la constitución, modificación y disolución de sociedades, por su publicación en la página Web del mismo Diario Oficial de manera gratuita.
- ✓ Establece la obligación de las Municipalidades de entregar inmediatamente una patente al contribuyente.
- ✓ Establece la obligación del Servicio de Impuestos Internos de autorizar el uso de factura electrónica y factura de inicio, en forma inmediata al trámite de inicio de actividades.

Evolución de la Constitución de Empresas en Chile

A partir de entrada en vigencia de la ley 20.494, la constitución de sociedades en el Diario Oficial ha aumentado en un 35% promedio respecto del año anterior. Cada año se generará un ahorro de US\$ 15 millones al año para la sociedad.



Comenzar un Negocio en Chile



Meta: Facilitar y estimular la creación de empresas



Beneficios esperados del proyecto:

- Constitución de empresas y sociedades en 1 trámite: incluyendo escritura, registro, publicación, Rut e Iniciación de Actividades.
- Modificación, fusión, división, terminación y disolución de sociedades on-line.
- Acceso público y gratuito para conocer estado de empresas y sociedades.
- Mejoramiento sostenido en rankings internacionales para la creación de empresas.



Descripción del Proyecto de Ley



Sistema totalmente electrónico para:

- I. Constitución de empresas y sociedades en forma simple, gratuito y optativo al actualmente existente.
- II. Registro de Empresas y Sociedades electrónico de acceso público, gratuito y de fácil administración para usuarios.
- III. Obtención de Rut e Iniciación de Actividades ante el SII es automático.
- IV. Modificación, transformación, fusión, división, disolución y terminación de empresas y sociedades es de simple administración, barato y rápido.

Traspaso de sistema antiguo al nuevo es simple de administrar y de ejecutar.



Aspectos de la vida de la persona jurídica abordados por este proyecto



- Constitución.
- Modificación.
- División.
- Fusión.
- Transformación.
- Terminación y Disolución.

En todo caso, las sociedades pueden seguir constituyéndose del modo actualmente vigente.



Personas Jurídicas que pueden optar por este régimen alternativo

1. Las empresas individuales de responsabilidad limitada;
2. Las sociedades de responsabilidad limitada;
3. Las sociedades anónimas cerradas;
4. Las sociedades anónimas de garantía recíproca;
5. Las sociedades colectivas comerciales;
6. Las sociedades por acciones;
7. Las sociedades en comanditas simple; y
8. Las sociedades en comandita por acciones.

Forma de constitución de la sociedad o empresa



- Constituyente, socios o accionistas deben suscribir un **formulario de constitución**.
- Formulario comprende: Estatutos y Pactos adicionales.
- Formulario de Constitución debe ser incorporado en el Registro inmediatamente después de ser suscrito.
- Formularios estarán disponibles en el sitio de Internet del Ministerio de Economía.
- Sus campos sólo pueden ser completados electrónicamente en el sitio de Internet.
- Deben comprender todas las menciones señaladas en las leyes que rigen a las respectivas personas jurídicas.



Suscripción de Formularios

- Mediante firma electrónica avanzada de constituyente, socios o accionistas, o ante Ministro de Fe (Notario).
- Una vez suscrito, se incorpora inmediatamente en el Registro de Empresas y Sociedades.
- En el caso que sea suscripción por vía de mandato o poder, este deberá ser otorgado por escritura pública dejándose constancia en formulario de la fecha nombre y domicilio del notario ante el cual se otorgó y del número de repertorio de la correspondiente escritura.
- Copia digital del instrumento se incorporará al registro electrónico.
- Plazo máximo de suscripción de los formularios es de 60 días.

El Registro de Empresas y Sociedades

- Es totalmente electrónico, único y lo lleva el Ministerio de Economía Fomento y Turismo quien estará a cargo de su administración (Conforme a la ley y al reglamento).
- El registro licitará la administración a un ente externo.
- Incorporación de las Sociedades que optan por este régimen es automática .
- El Servicio de Impuestos Internos se entenderá informado para todos los efectos legales (reglamento establecerá el procedimiento de notificación al SII).
- En forma simultánea se le asignará RUT.
- El reglamento determinará la forma de materializar la incorporación electrónica de los formularios y pactos adicionales y los aspectos necesarios para su publicidad y funcionalidad.

De la Modificación y otros Actos



- La modificación, división, fusión, transformación, terminación o disolución se hace mediante la suscripción del respectivo formulario según la actuación de que se trate y se sujetará a las mismas normas que rigen la constitución.
- La suscripción de estos formulario será realizada por el titular o los titulares de los derechos sociales o acciones emitidas o su apoderados.
- Si el acto relativo a una modificación, división y los demás señalados requiere una junta de accionistas, ésta deberá otorgarse por escritura pública o protocolizarse según sea el caso. Una copia digital íntegra deberá incorporarse al Registro, salvo que concurren todos los socios o accionistas.



Saneamiento de la Nulidad



- Procedimiento sustituye el establecido en Ley 19.499 en todo lo que fuere contrario a ese cuerpo normativo.
 - Se hace corrigiendo y suscribiendo nuevamente el formulario en que consta la nulidad.
 - En caso de cesión de derechos sociales, además deben concurrir el cedente o sus causahabientes y quienes sean titulares de los derechos materia de la cesión.
 - Actas que dan cuenta de acuerdos son íntegramente incorporadas al Registro bajo el Número de Identificación de la persona jurídica.
 - El acuerdo sobre saneamiento debe incorporarse íntegramente en forma electrónica.
 - La nulidad tendrá efecto retroactivo a la fecha de incorporación y no podrá hacerse valer transcurrido dos años desde que el formulario ha sido incluido en el registro.
- 

De la Migración

- Las personas jurídicas, constituidas por las leyes propias que las regulan – derecho común-, podrán acogerse a la presente ley.
- Para poder llevar a cabo la migración al nuevo sistema, las personas autorizadas, deberán requerir del Registro de Comercio del Conservador, la emisión del certificado de vigencia para la realizar la migración.
- Una vez emitido, deberá dejarse constancia de la migración al margen de la inscripción. Desde ese momento no podrán hacerse anotaciones, inscripciones ni subscripciones.
- En el plazo de 30 días, una vez emitido el certificado, deberán suscribir el formulario de “Migración al régimen simplificado”. Tal formulario deberá ser suscrito por todos los titulares de derechos sociales, apoderados y representantes, o la junta que adopta el acuerdo, en su caso. Este trámite tendrá lugar ante un ministro de fe. El reglamento establecerá la forma y condiciones como se acreditará ante el registro de comercio.

De la Migración

- Las personas jurídicas que se rijan por la presente ley, podrán en cualquier momento anterior a su terminación, migrar al sistema general –escrito-, a través de un formulario tipo llamado “De migración al Régimen General”, cumpliendo los demás requisitos legales.
- La migración al régimen general no será considerada una modificación social.
- El reglamento establecerá la forma y condiciones en que deberá acreditarse en el registro la caducidad del certificado digital de migración.
- Los certificados de los formularios incorporados al registro tendrán el valor probatorio de instrumento público.

Disposiciones Generales

- El proyecto entrará en vigencia diez meses después de su publicación, y el reglamento se dictará seis meses después de la publicación de la ley.
- Certificados digitales tienen valor probatorio de instrumento público

GRACIAS



**Gobierno
de Chile**

www.gob.cl